



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	794
Proceso:	Verbal
Demandante:	Carlos Alberto Beatancourt y Otros
Demandado:	EPSA hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00009-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la demandada Celsa Colombia S.A. E.S.P., contra el auto No. 715 de fecha 30 de agosto de 2022, por medio del cual se le requirió para que aportara al proceso constancia de notificación a la empresa llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., además solicita se corrija el nombre de la aseguradora toda vez que en la mencionada providencia se indicó Chubb Seguros Colombia S.A.

El apoderado judicial expresa su inconformidad frente a la providencia en mención, puntualizando que la notificación al llamado en garantía se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que para esa época se encontraba vigente y no exigía la acreditación de recepción de mensaje de datos como criterio para determinar la efectiva notificación, requisito que si lo exige la ley 2213 de 2022.

Que la notificación personal a Seguros Generales Suramericana S.A., se efectuó de conformidad con la norma vigente y solicita se le tenga notificada por conducta concluyente de conformidad con la contestación de la demanda y llamado en garantía radicado por correo el 13 de julio del año en curso.

El anterior recurso se fijó en lista No. 23 del 07 de septiembre de 2022, dentro del término de traslado, la parte demandante guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo anterior y de acuerdo al anterior informe secretarial, este Despacho, sin entrar a realizar profundas consideraciones, advierte que le asiste razón al recurrente, ya que para la época en que se ordenó la notificación al llamado en garantía se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020, aunado a que Seguros Generales Suramericana, a través de su apoderado judicial, contestó la demanda y el llamado en garantía, el 13 de julio de esta anualidad, lo que infiere el recibo de notificación de la demanda y el llamado en garantía.

Así las cosas, procederá el Despacho a revocar el auto No. 715 del 30 de agosto de 2022 de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., precisando que la sociedad llamada en garantía es SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y no Chubb Seguros Colombia S.A., como se mencionó, ordenando a su vez a agregar a los autos la contestación de la demanda, la contestación del llamado en garantía, y se reconocerá personería y se tendrá notificada por conducta concluyente a la compañía de Seguros.

En virtud de lo anterior, el Despacho, resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 715 de fecha 30 de agosto de 2022, por las razones atrás expuestas.

SEGUNDO: En su lugar se **CORREGIRA** el auto No. 715 de fecha 30 de agosto de 2022, indicando que la compañía llamada en garantía es **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y no como erradamente se mencionó.

TERCERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda y del llamado en garantía realizado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CUARTO: TENER notificada por conducta concluyente a la sociedad llamada en Garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a partir

del día siguiente a la notificación del presente auto, tal como lo dispone el artículo 301 del C. General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 de Cali, con T.P. No. 190.751 del C.S.J., como apoderado judicial del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

NOTIFIQUESE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ecd629d8104ef2f7683931a92e6bd21a3feafcf6be3d91aeea1aba1c266d13**

Documento generado en 19/09/2022 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>